



Enfoque basado en riesgos para prevenir lavado de dinero en actividades vulnerables

C.P. LUIS CÉSAR GONZÁLEZ JAIMES, PCPIORPI, CPL

Integrante de la Comisión Técnica de Auditoría
y de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero
del Colegio de Contadores Públicos de México
cgonzalez@consultoriabaase.com

Síntesis

Análisis basado en la gestión del riesgo de lavado de dinero, comparado con el simple cumplimiento de obligaciones con la finalidad de cambiar las expectativas y objetivos de los modelos de prevención que hoy en día deben implementar aquellas entidades que realizan actividades consideradas vulnerables.

Cuando hablamos de prevención de lavado de dinero para entidades que no pertenecen al sistema financiero, tenemos dos enfoques que persiguen diferentes objetivos, mientras que uno de ellos se basa en el cumplimiento de “obligaciones” que establece la Ley Antilavado (Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita), el otro enfoque pretende cuidar al negocio de la realización de operaciones de lavado de dinero o alguna otra conducta delictiva y, al mismo tiempo, cumplir con las mencionadas obligaciones. En este artículo abordamos el segundo enfoque.

Si iniciamos tomando en cuenta que todos los negocios tienen vulnerabilidad frente a diversos riesgos, tal como lo confirma la Ley Antilavado, en su artículo 17, respecto al lavado de dinero, debemos analizar el grado de vulnerabilidad que tenemos frente a los riesgos empresariales, económico-financieros u operativos, entre ellos, el riesgo de fraude, riesgo de lavado de di-

nero, riesgo de corrupción, riesgo reputacional, riesgo fiscal, riesgo regulatorio, riesgo sistémico, etcétera.

En un modelo de gestión de riesgos, esa vulnerabilidad o exposición al riesgo la conocemos como “Riesgo inherente”, el cual existe por el simple hecho de desarrollar la actividad económica. Por ejemplo, si mi negocio se dedica a la venta de obras de arte, tiene el riesgo inherente de lavado de dinero, y la única forma de eliminarlo es dejando de realizar dicha actividad. Por esta razón se dice que los riesgos no desaparecen, solo se mitigan, de tal forma que, si quiero eliminarlo, tendrá que cerrar la cortina del negocio.

Para conocer el grado de exposición inicial se debe considerar el tipo de actividad que se realiza, el tipo de clientes con los que transacciona, la ubicación geográfica o fuente de ingresos probable de los clientes, o cualquier otro elemento que se considere apropiado, además es necesario consultar y analizar los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgos en materia de prevención

Se pretende **cuidar** al negocio de operaciones de lavado de dinero o alguna otra conducta delictiva y, al mismo tiempo, cumplir con las obligaciones de la ley

de lavado de dinero que lleva a cabo y publica la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en coordinación con otras autoridades reguladoras y sancionadoras, junto con otros estudios, como los índices y estadísticas de zonas de alto riesgo, realización de conductas delictivas, e incluso medios de comunicación.

En ese mismo sentido, para mitigar el riesgo, es necesario establecer algunas “actividades de control” con la finalidad de disminuir el grado de exposición o vulnerabilidad, de tal manera que, hablando de manera preventiva, entre más actividades de control existan, mayor es la disminución de la probabilidad de ocurrencia o materialización del riesgo, asimismo, disminuye el impacto hacia la entidad cuando se llegan a concretar los riesgos.

Un negocio puede estar expuesto a la realización de conductas delictivas, incluso sin conocimiento, es decir, que un tercero pueda ocuparlo como vehículo para la comisión de conductas delictivas, como podrían ser: lavado de dinero, defraudación fiscal, actos de corrupción, fraudes corporativos, entre otros.

Respecto a las actividades de control, resulta interesante el enfoque que podríamos darle a las diversas obligaciones administrativas que establece la Ley Antilavado, dado que nos ayuda a establecer medidas de protección en los negocios respecto a la realización de algunas conductas delictivas o riesgos; en otras palabras, la ley nos dice: “cuida tu negocio” e identifica a tus clientes, integra expedientes, coteja documentos,

identifica documentos enmendados, tachados o alterados, consulta las listas negras, diseña e implementa políticas y procedimientos, envía avisos mensuales o de 24 horas, etcétera.

A pesar de ser otra materia, podemos considerar, adicionalmente, aquellas actividades de control que nos menciona el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto a la determinación de la responsabilidad de las personas morales frente a las denominadas faltas administrativas graves, mediante la valoración de los siguientes elementos que conforman la integridad del negocio (extracto):

- I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
- II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;
- III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;
- IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;
- V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;
- VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y
- VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

Con este análisis y tomando como base los componentes y el marco que establece el Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission en su documento de Administración de Riesgos Empresariales (COSO ERM,

La implementación de controles basados en las obligaciones que da la **Ley Antilavado cuida al negocio del riesgo** regulatorio, riesgo de fraude y riesgo de corrupción

por sus siglas en inglés), el primer paso en la implementación de este enfoque es identificar los riesgos frente a los cuales se es vulnerable y el grado de efectividad de las actividades de control que ya comentamos; cabe destacar que, no solo se deben diseñar, sino implementar, es decir, documentar pensando en *compliance*, e instaurar, comunicar, supervisar y evaluar pensando en prevenir la materialización de riesgos; por ejemplo, de nada sirve un manual o política antilavado diseñado para cumplir frente a una revisión o evitar una sanción, cuando nadie en la organización lo conoce y lo respeta, justo esa es la diferencia de enfoques.

Como resultado de lo anterior podemos determinar el grado de exposición, ya que contamos con la evaluación del riesgo inherente y las diversas actividades de control, conforme a los siguientes ejemplos de relación directa:

Riesgo Inherente Bajo	+	Actividades de control eficaces	=	Exposición mínima al Riesgo
Riesgo Inherente Alto	+	Actividades de control deficientes	=	Exposición muy alta al Riesgo

Una vez identificado el grado de riesgo, podemos comenzar a analizar las áreas de oportunidad, ya que, al conocer la eficiencia de las actividades implementadas, podemos detectar las posibles fallas o deficiencias en los controles para corregirlas o, en su caso, buscar controles adicionales.

En materia de prevención de lavado de dinero podemos cumplir con nuestras obligaciones, pero eso no nos limita a diseñar e implementar medidas de control adicionales; por ejemplo: consultar la lista de cargos públicos e identificar personas con posible exposición política, establecer casos más conservadores de abstención para celebrar operaciones, implantar códigos de ética, conducta, confidencialidad, líneas de denuncia, etcétera.

Finalmente, podemos también realizar procedimientos de calificación y clasificación de riesgo de los clientes con los cuales realizamos las actividades vulnerables, basados en los mismos elementos que usamos para definir nuestra exposición inherente, sin embargo, esto implica que llevemos a cabo procedimientos de conocimiento de clientes y no solo de identificación como lo establecen las Reglas de Carácter General de la Ley Antilavado, con lo cual incluso podríamos acceder a un beneficio de identificación simplificada, como lo establece el artículo 15 del Reglamento de la Ley Antilavado en relación con el artículo 19 de la mencionada Ley.

Como podemos observar, la implementación de estos controles basándonos en las obligaciones que nos da la Ley Antilavado, no solo nos ayudan a mitigar el riesgo de lavado, sino que, al mismo tiempo, estamos cuidando al negocio del riesgo regulatorio, riesgo de fraude, riesgo de corrupción, entre otros, siempre y cuando, dichas medidas sean instauradas y monitoreadas de manera efectiva.

Conclusión

La implementación de actividades de control de forma efectiva, también denominadas controles mitigantes, ayuda a los negocios a proteger sus actividades y operaciones de los diversos riesgos frente a los cuales pudieran estar expuestos, no solo a nivel operativo o económico-financiero, sino también de los riesgos empresariales asociados con conductas delictivas que ponen en riesgo la continuidad y trascendencia de las organizaciones.

Debemos retomar las bases de prevención de riesgos para el debido cuidado y protección de los negocios, desde luego sin descuidar el enfoque de cumplimiento (o término de moda "*compliance*" empresarial); sin embargo, no es adecuado enfocarse en el cumplimiento de obligaciones o marcos regulatorios, ya que eso solo reduce la probabilidad de ser sancionado y no previene de forma efectiva la materialización de riesgos. ☞